



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2020714700100003636
Fecha: 2020-11-26 01:15:32 pm
Remitente: Sede: D. T. MAGDALENA
Depto: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario: REINER JOSE GUERRERO CARDENAS
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2020714700100003636



Santa Marta, 26 de noviembre del 2020

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a)

REINER JOSE GUERRERO CARDENAS

Carrera 58 A No 9ª – 10

Barrio Fundadores

Santa Marta - Magdalena

Asunto: Notificación por aviso en página electrónica o en un lugar de acceso al público

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a REINER JOSE GUERRERO CARDENAS, de la **Resolución No. 0050 del 29 de Enero de 2020** proferido por la COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITE DE LA DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA, a través del cual se `` se resuelve un desistimiento de la solicitud de permiso para dar por terminado la relación laboral de un trabajador en condición de discapacidad `` , toda vez que el auxiliar administrativo a quien le corresponde, no lo ha realizado a la fecha.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo, una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en ocho (3 folios) se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso y se le informa que contra el acto administrativo notificado no procede recurso alguno.

Atentamente,


ONORIS LASCARRO VILAFANE
COORDINADORA GACT

Anexo: copia electrónica del acto administrativo en (2) folios.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol

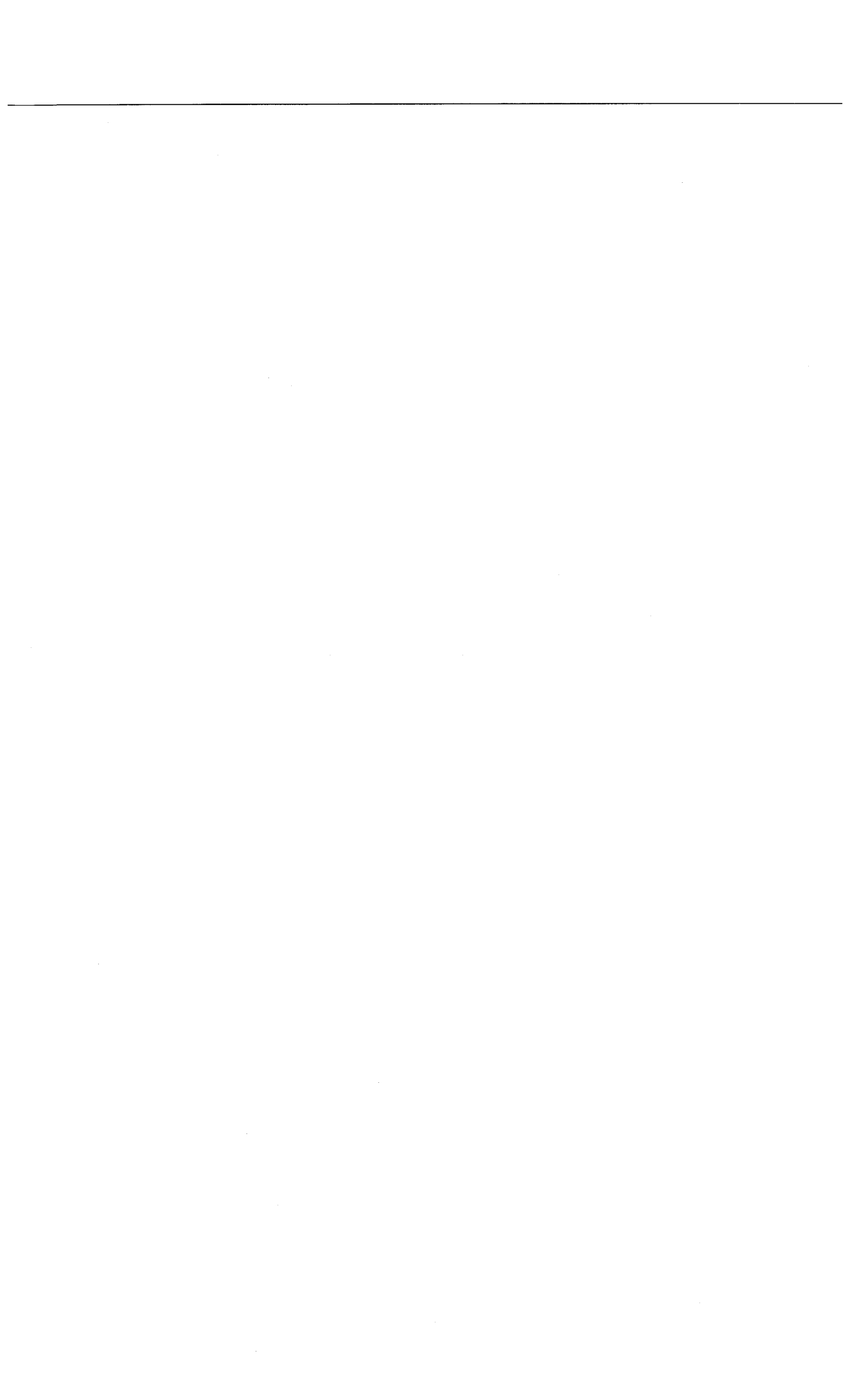


@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Calle 15 # 2-60 Edificio Bolívar
Pisos 3,6,8
Santa Marta – Magdalena

Atención Presencial
Sede Atención al Ciudadano Piso 3
Edificio Bolívar
Santa Marta – Magdalena

Línea nacional gratuita
0180001125183
Celular 120
(57-1 3779999)





MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0050-20
(Enero 29 de 2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE LA
SOLICITUD DE PERMISO PARA DAR POR TERMINADO LA RELACIÓN LABORAL DE UN
TRABAJADOR EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD**

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TRABAJO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 4108 de 2011, Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, Ley 1437 de 2011, Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 1610 de enero 2 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que la Doctora GLADYS DEL SOCORRO MORALES GARCIA, Representante Legal de la Empresa DISTRIBUCIONES DISANMOR S.A.S identificada con el Nit. 900.449363-1 y con domicilio en la Calle 11 N° 15 – 64, Barrio Goenaga de la Ciudad de Santa Marta – Magdalena, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, Magdalena, presento solicitud de permiso para dar por terminado el contrato de trabajo del señor REINER JOSE GUERRERO CARDENAS amparado por el fuero establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, Radicado con el No. 11EE2019714700100000017 de enero 3 de 2018, folio 60.

La Representante Legal argumento su petición en escrito de fecha 3 de enero de 2018, en los siguientes términos: "... Solicitamos AUTORIZACIÓN PARA DESPEDIR AL TRABAJADOR REYNER JOSE GUERRERO CARDENAS... quien laboraba en esta empresa, lo último que se supo de este empleado es que se encontraba en situación de incapacidad, es de anotar que se le han realizado varios requerimientos a la dirección que reposa en la hoja de vida, también se le envían requerimientos a la dirección que aportó este empleado en un derecho de petición que dirigió a esta empresa, en el año 2016, en el propósito que informara su situación médica, es decir si aún está incapacitado o como se encontraba su estado de salud... La última incapacidad que se pudo descargar en línea de su E.P.S. fue en el mes de enero de la anualidad inmediatamente anterior, de igual manera el empleado GURRERO CARDENAS, de manera abusiva cobro incapacidad en su fondo de pensión PORVENIR del período comprendido entre el 26/11/2014 al 31/07/2016, siendo que ya se le había pagado todo ese período por parte del empleador y este había autorizado a partir de memorial con presentación personal en la notaría segunda de este Distrito Especial que esos dineros les fueron entregados a la empresa... Al tener más de cuatro (4) años de incapacitado, de recibir el informe de la junta regional de calificación que da cuenta que su enfermedad es de origen común y que esta persona tiene más de un año que no ocupa su puesto de trabajo ni informa si aún se encuentra en situación de incapacidad, es que tomamos la decisión de solicitar se nos autorice realizar el despido de esa persona..." (Folio 1)

A través del Auto No. 022 de enero de 2019 la otrora Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, Dra. XILENA ISAZA TOBIAS, a través del Auto No. 022 de enero de 2019

avoco conocimiento de la solicitud de terminación de contrato laboral con persona en estado de discapacidad, asignándole el conocimiento al Doctor SIMON ENRIQUE ABELLO CANTILLO, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Magdalena adscrito a la Coordinación del GAT, para que adelantara el trámite correspondiente.

Dispuso el acto administrativo señalado, "...para proseguir la actuación y adoptar decisión de fondo la práctica de unas pruebas, por lo que se le solicitó a la Representante Legal de la Empresa DISANMOR S.A.S., allegara al Despacho dentro del término y las condiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, entre ellas:

1. Realizar el traslado de la solicitud de autorización solicitud de permiso para dar por terminado el contrato de trabajo del señor REINER JOSE GUERRERO CARDENAS, presentado por la Doctora GLADYS DEL SOCORRO MORALES GARCIA, Representante Legal de la Empresa DISTRIBUCIONES DISANMOR S.A.S.
2. Citar para escuchar en declaración libre y espontánea al Señor REINER JOSE GUERRERO CARDENAS en calidad de trabajador de la empresa DISANMOR S.A.S.
3. La Representante Legal debe probar haber agotado cualquier posibilidad de reincorporación o reubicación laboral y que en los puestos de trabajo existentes en la empresa empeorarían las condiciones de salud del trabajador.
4. La empresa a través de su Representante Legal debe aportar copia del contrato suscrito con el trabajador, y/o manifestar si este fue celebrado de forma verbal.
5. La empresa debe aportar documentación expedida por la entidad competente donde demuestre que el trabajador fue calificado y cuál es la pérdida de capacidad laboral que padece actualmente.
6. Téngase como pruebas las aportadas dentro del expediente..."

Con Oficio con radicado No. 08SE2019714700100000172 de 2019-02-07 se le comunica a la Representante Legal de la Empresa DISANMOR S.A.S., que a través del Auto No. 022 de enero de 2019 se avocó conocimiento y se ordenó la práctica de pruebas solicitándole aportara los documentos relacionados. Folio 61

A su turno con escrito radicado con No. 11EE20197147001000000204 de 2019-03-08 la Dra. GLADYS DEL SOCORRO MORALES GARCIA, Representante Legal de DISANMOR S.A.S responde al requerimiento manifestando "...que han intentado establecer comunicaciones con el Señor REYNER JOSE GUERRERO CARDENAS..., no obstante, ello no ha sido posible ... En atención a esa situación y desconociendo el estado de salud del empleado se hace imposible concertar formas de reincorporación o reubicación laboral, de igual manera al desconocer su paradero desde hace muchos meses no tenemos como determinar si al ser reubicado se causaría perjuicios a su patología, por información de ex compañeros de trabajo de GUERRERO CARDENAS nos hemos enterad que anda por la calle...En lo que atañe al segundo y tercer requerimiento, adjuntamos la información pertinente de la siguiente manera..."

1. Seis (6) meses de requerimientos al señor REYNER JOSÉ GUERRERO CARDENAS para que se acerque a la empresa a informar sobre su estado de salud.
2. Requerimiento al Señor REYNER JOSE GUERRERO CARDENAS devolución de dinero de cobro de incapacidad que hizo el fondo de pensiones y cesantías porvenir, cuando esta le había sido cancelada oportunamente por la empresa.
3. Copia de los derechos de peticiones realizadas a la compañía Colmena A.R.L. y a la E.P.S. Medimás solicitando información del estado de salud del empleado REYNER JOSÉ GUERRERO CARDENAS.
4. Copias de respuestas a derechos de petición señalados en el numeral precedente.
5. Copias de guías y pantallazos que demuestran el envío de los diferentes requerimientos a REYNER JOSÉ GUERRERO CARDENAS.

6. Copia de parte resolutive de la acción de tutela presentada en contra de la E.P.S., Medimàs para lograr la respuesta a derecho de petición que se hizo con el objeto que nos suministraran información del empleado REYNER JOSÉ GUERRERO CARDENAS.
7. Copia del Contrato celebrado entre el señor REYNER JOSÉ GUERRERO CARDENAS y la Representante legal de la Empresa DISANMOR S.A.S.
8. Copia dictamen número 7144670-14087 del empleado REYNER JOSÉ GUERRERO CARDENAS, expedido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
9. Copia del recurso en contra del dictamen señalado en el anterior numeral, donde se deja en firme o resuelve el recurso..." Folios 62-94

Que por medio de la Resolución No.2060 de junio 28 de 2019 se encargó de las funciones de la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Magdalena a la Servidora Pública Dra. YOLANDA SANTODOMINGO ALBERICCI.

Que este despacho Avocó conocimiento de la solicitud mediante Auto No. 755-19 de octubre 23 de 2019, ordenando continuar el trámite correspondiente de conformidad con la normatividad vigente, hasta su culminación, así mismo decreta la práctica de unas pruebas, y en consecuencia realizar el traslado y citar para ser escuchado en versión libre y espontánea al trabajador REINER JOSE GUERRERO CARDENAS (Folio 97)

Que en el acto administrativo en mención, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la suscrita Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, solicita a la Empresa DISTRIBUCIONES DISANMOR S.A.S. solicita certificar cual es el estado del trabajador Señor REINER JOSE GUERRERO CARDENAS, es decir, si aún se encuentra laborando con esa empresa en caso de ser así, cual es actualmente su condición laboral.

Así mismo, deberá informar si aún trabaja con la empresa, debiendo aportar los documentos que se relacionan a continuación teniendo en cuenta la causa que alega para solicitar el permiso para la autorización de despido del Señor REINER JOSE GUERRERO CARDENAS:

1. Remitir a este despacho copia del manual de funciones de la empresa
2. Remitir a este despacho copia del original contrato de trabajo firmado por las partes.
3. Remitir a este despacho copia actualizada del certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio de la Empresa DISTRIBUCIONES DISANMOR S.A.S.
4. Remitir a este despacho copia de:
 - La implementación al interior de la Empresa del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo.
 - Dictamen del médico tratante, sobre: el pronóstico de rehabilitación del trabajador indicando la existencia de posibilidad de recuperación, la no procedencia o el agrave de la salud ante las labores desempeñadas.
 - Igualmente, sobre la rehabilitación funcional y profesional, readaptación del puesto de trabajo, reubicación y los cambios organizacionales y/o movimientos de personal necesarios.
 - El estudio de los puestos de trabajo y las actividades de reinducción y de reentrenamiento en los procesos de la empresa, según las aptitudes físicas, psicológicas y técnicas con las que debe contar el trabajador en ese cargo o en otros posibles.
 - La relación discriminada de los cargos en la empresa, para lo cual se exigirá dentro de las pruebas documentales la presentación del organigrama.

-Documento que describa la competencia o función de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina frente al perfil, aptitudes físicas, psicológicas y técnicas con las que debe contar el trabajador que va a desempeñar el cargo. Igualmente, la adaptación del puesto de trabajo y los cambios administrativos y organizacionales que se desarrollaron para compensar las capacidades y aptitudes del trabajador, así como las acciones llevadas a cabo para garantizar la reincorporación o reubicación en condiciones de desempeño eficiente, seguridad y confort.

- Debe acreditar que llevó a cabo de manera razonable y diligente los ajustes administrativos y organizacionales que el proceso de rehabilitación y reincorporación que ameritaba, soportando de manera suficiente y motivada las razones por las cuales manifiesta que la vinculación del trabajador en su condición de debilidad, excede sus posibilidades y resulta incompatible con la estructura administrativa o empresarial.

- El informe de la EPS en el que da cuenta de la participación del trabajador en los programas terapéuticos y en los tratamientos médicos necesarios para su recuperación y rehabilitación funcional y ocupacional, dado que se trata de una enfermedad común.

- El acatamiento por parte del empleador de las recomendaciones médicas prescritas en favor del trabajador, y la colaboración para su reincorporación en caso de ser positivo.

- Certificación de la Administradora de Riesgos Laborales para que informe sobre la existencia de un proceso de rehabilitación laboral determinando los recursos y las acciones adelantadas por la Empresa con la finalidad de equiparar las capacidades y aptitudes del trabajador en situación de discapacidad con las exigencias de desempeño en el ambiente laboral.

- Por último, ordenó el proveído que la empresa debía establecer las razones de fondo debidamente motivadas, con posterioridad al proceso de rehabilitación y reincorporación, el desarrollo de las actividades y funciones designadas al trabajador en condición de discapacidad o debilidad manifiesta resultaron incompatibles e insuperables en el correspondiente cargo o en otro existente en la Empresa.

- Igualmente se ordenó tener como pruebas todas las aportadas al expediente de la solicitud de autorización de despido.

-Aportar la dirección y/o correo electrónico del trabajador REINER JOSE GUERRERO CARDENAS, para poder enviarle comunicaciones y/o notificaciones, igualmente se practicarán las demás pruebas que se determinen, y que conduzcan a esclarecer los hechos.

-Así mismo, el Despacho ordeno citar para ser escuchado en declaración libre y espontánea al Señor REINER JOSE GUERRERO CARDENAS, en calidad de trabajador de la empresa DISTRIBUCIONES DISANMOR S.A.S...."

Con oficio de fecha noviembre 25 de 2019 y radicado No. 08SE2019714700100002647.2019-12-02, el Despacho de la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámite le informó a la Empresa DISANMOR S.A.S. que avocó conocimiento y ordenó seguir con el trámite de la petición de autorización para despedir trabajador Sr. REINER JOSE GUERRERO CARDENAS amparado por el fuero establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 que presento la Doctora GLADYS DEL SOCORRO MORALES GARCIA en calidad de Gerente de la Empresa DISTRIBUCIONES DISANMOR S.A.S. identificada con el Nit. N° 900.449.363-1 con domicilio principal en la Calle 11 No. 15-54 Oficina 406 Barrio Goenaga en la ciudad de Santa Marta, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio de Santa Marta. En cumplimiento de dicho acto administrativo se le solicito aportar los documentos teniendo en cuenta la causa que alega para solicitar el permiso. (Folio 98)

Con oficio de fecha noviembre 25 de 2019 y radicado No. 08SE2019714700100002650.2019-12-02, el Despacho de la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámite le informó al Señor REINER JOSE GUERRERO que con AUTO N° 755-19 del 23 de octubre de 2019, este despacho avocó conocimiento y ordenó continuar con el trámite de la solicitud de autorización para despedir al trabajador Sr. REINER JOSE GUERRERO CARDENAS, amparado por el fuero establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, presentada por la Doctora GLADYS DEL SOCORRO MORALES GARCIA con cédula de ciudadanía No. 21.862.566 de Maceo Antioquia, en calidad de Gerente de la Empresa DISTRIBUCIONES DISANMOR S.A.S. identificada con el Nit. N° 900.449.363-1 con domicilio principal en la Calle 11 No. 15-54 Oficina 406 Barrio Goenaga en la ciudad de Santa Marta, por lo que este despacho procedió a citarlo y hacerlo comparecer para que rinda versión libre y espontánea, sobre los hechos referenciados materia de este trámite administrativo laboral el día 18 de diciembre de 2019 a las 9:30 a.m. (Folio 99)

La Representante Legal de la Empresa DISANMOR S.A.S, Doctora GLADYS DEL SOCORRO MORALES GARCIA, mediante escrito radicado con No. 11EE2020714700100000010. 2020-01-08 manifestó que desiste de la solicitud de autorización de despido del Señor REINER JOSE GUERRERO amparado por el fuero establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, respondiendo al requerimiento de fecha noviembre 25 de 2019 con No de radicado 08SE2019714700100002647.2019-12-02 hecha el Despacho de la Coordinadora de Atención al Ciudadano y Trámites (Folio 100)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Es menester atender la solicitud de desistimiento allegada por la Representante Legal de la Empresa DISANMOR S.A.S, Doctora GLADYS DEL SOCORRO MORALES GARCIA, , al respecto es menester indicar que el desistimiento al tenor literal de la norma, no es más que una expresión del ejercicio de la autonomía de la voluntad privada que para las actuaciones administrativas laborales resulta procedente, cuando quiera que con el mismo no se afecte el interés público.

Así las cosas, después de revisar todo el expediente, no se evidencia obstáculo alguno para aceptar el desistimiento de dicha solicitud, presentado por la Representante Legal de la Empresa DISANMOR S.A.S, Doctora GLADYS DEL SOCORRO MORALES GARCIA, mediante escrito radicado con el No. 11EE2020714700100000010 del 8 de enero de 2020.

Al margen de lo anterior y en virtud de lo estipulado por el Artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, que regula actualmente el *desistimiento expreso de una petición*, consagrando el derecho que tienen los interesados de desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, con la sola condición que las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; de ser este el caso expedirá resolución motivada. *“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

En consecuencia, de conformidad a lo antes expuesto, teniendo en cuenta el DESISTIMIENTO expreso al tenor legal, y en consideración, que en la actuación no se vislumbra implicado un interés público y además quien desiste está habilitado, se accederá a lo pretendido y así se establecerá en el resuelve de este proveído.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de autorización de permiso para dar por terminado el contrato de trabajo del señor REINER JOSE GUERRERO CARDENAS amparado por el fuero establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, presentado por la Doctora GLADYS DEL SOCORRO MORALES GARCIA, Representante Legal de la Empresa DISTRIBUCIONES DISANMOR S.A.S identificada con el Nit. 900.449363-1 y con domicilio en la Calle 11 N° 15 – 64, Barrio Goenaga de la Ciudad de Santa Marta – Magdalena, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, Magdalena, por consiguiente, se declara terminado el presente trámite administrativo laboral.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la solicitud de permiso para terminar contrato de trabajo del trabajador Señor REINER JOSE GUERRERO CARDENAS presentada por la representante Legal de la Empresa DISANMOR S.A.S. Doctora GLADYS DEL SOCORRO MORALES GARCIA.

ARTICULO TERCERO. – Notifíquese el presente proveído de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA SANTODOMINGO ALBERICCI
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámite
Dirección Territorial Magdalena

Proyectó: Yolanda S.